



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. 2022-A-I-NAC-A-A-16-147-00006656 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA Y DIÉSEL) MEDIANTE VALES IMPRESOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR LA C. LILIANA SAMBERINO MARÍN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA, EN ADELANTE **"LA REPRESENTACIÓN"** Y, POR LA OTRA, EFECTIVALE S DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 09 DE MAYO DE 2022, **"LAS PARTES"** CELEBRARON EL CONTRATO NO. 2022-A-I-NAC-A-A-16-147-00006656, EN LO SUBSECUENTE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, CUYO OBJETO **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"LA REPRESENTACION"** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA Y DIÉSEL) MEDIANTE VALES IMPRESOS, DICHO CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y MEDIO ELECTRÓNICO DE CARÁCTER NACIONAL No. IA-016000976-E3-2022, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS: ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "LAASSP", Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO. AL FALLO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, DE REFERENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DETERMINARON EN SU ANEXO TÉCNICO.

2.- EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, SE ESTABLECIÓ COMO MONTO TOTAL LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL DEPUÉS DE IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE **"EL PROVEEDOR"**, LA CUAL FORMA PARTE DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, Y UNA VIGENCIA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022., EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

3.- EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO 147/1177/2022 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL **"LA REPRESENTACIÓN"** SOLICITA A **"EL PROVEEDOR"** LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, EL CUAL FINALIZA EL 30 DE JUNIO DE 2022 Y AL OFICIO DE RESPUESTA DE **"EL PROVEEDOR"** CON FECHA DE 28 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA A **"LA REPRESENTACIÓN"**, POR CONDUCTO DEL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SU CONFORMIDAD EN SOSTENER EL PRECIO Y LOS SERVICIOS EN LAS MISMAS CONDICIONES DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.



4.- LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO TIENE POR OBJETO LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

5.- EL 09 DE MAYO DE 2022 **"LAS PARTES"** CELEBRARON EL CONTRATO NO. 2022-A-I-NAC-A-A-16-147-00006656 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA Y DIÉSEL) MEDIANTE VALES IMPRESOS, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**

DECLARACIONES

1. **"LA REPRESENTACION"** DECLARA QUE:

1.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 32 BIS DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

1.2. PREVIA DESIGNACIÓN HECHA EN SU FAVOR POR LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON EL ART. 40. AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO, LA C. LILIANA SAMBERINO MARÍN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA, CON R.F.C SAML840828JMA, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.

1.3. PREVIA DESIGNACIÓN HECHA EN SU FAVOR POR EL C. CÉSAR AUGUSTO PRIEGO DIONISIO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II, 11 FRACCIONES III Y V, 33 Y 52 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 5 FRACCIÓN II INCISO A) Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; NUMERAL 239, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL C. PABLO DE JESÚS ÁVALOS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, CON R.F.C AASP711015IA6, FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES





EFFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

1.4. LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TÍTULO SEGUNDO "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA LEY"; 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN II, 27 Y 28, FRACCIÓN I, 29, 36, 36 BIS, FRACCIONES I Y 47, EN SUS ARTÍCULOS 28, 29 Y 85 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO **"EL REGLAMENTO"**; Y, DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA.

1.5. "LA REPRESENTACIÓN" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO SE DESPRENDE DEL REPORTE GENERAL DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA NÚMERO 511/2852 CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN 511/2852, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR EL MTRO. RICARDO MORALES JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 26102 Y 26103.

1.6. PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **SMA941228156**

1.7. PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. PASEO DE LA SIERRA #613 COL. REFORMA C.P. 86080 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

1.8. SE DESIGNA A LA C. LILIANA SAMBERINO MARÍN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA, O QUIEN EN SU CASO OCUPE O ASUMA LAS ATRIBUCIONES DE DICHO CARGO, COMO LA SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y SUS ANEXOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", CON EL APOYO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.130,332 EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA CON FECHA DE 01 DE AGOSTO DE 1989,



EXPEDIDA POR EL LIC. FAUSTO RICO ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06, DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA: 7 DE NOVIEMBRE DE 1989**, NOTARÍAS ASOCIADAS 06 Y 138 LIC. FAUSTO RICO ÁLVAREZ Y LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCRITURA PÚBLICA 131,649. **5 DE MARZO DE 2004**, NOTARÍA PÚBLICA 141 LIC. SALVADOR SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, ESCRITURA PÚBLICA 13,741. **15 DE NOVIEMBRE DE 2006**, NOTARÍA PÚBLICA 156, LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA, NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 50,530. **20 DE DICIEMBRE DE 2012**, NOTARÍA PÚBLICA 171, LIC. JUAN JOSÉ BARRAGÁN ABASCAL, NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 24,356, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE 26 DE ENERO DE 1990 Y NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL DE LA INSCRIPCIÓN 122,439, DENOMINADA EFECTIVALE S DE RL DE CV, CUYO OBJETO SOCIAL, ES ENTRE OTROS, INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN CREDITICIA FINANCIERA NO BURSÁTIL

2.2. CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EFE8908015L3

2.3. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN SALTILLO 19 PISO 5, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06140

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. QUE ES SU VOLUNTAD ACEPTAR LAS CLÁUSULAS PACTADAS EN "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS POR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONTINUAR OBLIGÁNDOSE POR MEDIO DE LAS MISMAS, SALVO QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE DISPONGA SU MODIFICACIÓN POR OBLIGACIÓN DISTINTA, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA. POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE RIGE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, TIENE POR OBJETO AMPLIAR LA VIGENCIA DE "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", EN FUNCIÓN DE LO QUE SE MANIFIESTA EN LOS ANTECEDENTES 3 Y 4, EN CONSECUENCIA "**LAS PARTES**" ACUERDAN LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULA TERCERA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:





SEGUNDA. MONTOS Y PRECIOS

COMO RETRIBUCIÓN POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO, "**LA REPRESENTACIÓN**" PAGARÁ A "**EL PROVEEDOR**" EL CONCEPTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, EL PORCENTAJE DE LA COMISIÓN QUE SE FIJÓ ES DE 0.30% SOBRE EL MONTO TOTAL MÍNIMO EL CUAL ES EQUIVALENTE A \$120.41 (CIENTO VEINTE PESOS 41/100 M.N.) ,EL IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO TOTAL MÍNIMO EQUIVALE A \$19.27 (DIECINUEVE PESOS 27/100 M.N.), EL MONTO TOTAL MÍNIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$39,860.32 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 32/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS Y DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL DESPUÉS DE IMPUESTOS. EL PORCENTAJE DE LA COMISIÓN QUE SE FIJÓ ES DE 0.30% SOBRE EL MONTO TOTAL MÁXIMO EL CUAL ES EQUIVALENTE A \$301.04 (TRESCIENTOS UN PESOS 04/100 M.N.), EL IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO TOTAL MÁXIMO EQUIVALE A \$48.16 (CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), EL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$99,650.08 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS Y DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL DESPUÉS DE IMPUESTOS.

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "**EL PROVEEDOR**" TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA Y DIÉSEL) MEDIANTE VALES IMPRESOS , POR LO QUE "**EL PROVEEDOR**" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DERIVADO DE "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

TERCERA. VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DERIVADO DE "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" COMPRENDERÁ UNA VIGENCIA CONSIDERADA DEL 01 DE JULIO DE 2022 Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022 SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II, Y 49 FRACCIÓN I, DE LA "**LAASSP**", 85 FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO; 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 48 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, 70 DE SU REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DOF EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA INDIVISIBLE POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO DERIVADO DE **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10.0% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA. DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A **"LA REPRESENTACION"**, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITAN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE **"LA REPRESENTACIÓN"** UBICADAS EN LA AV. PASEO DE LA SIERRA #613 COL. REFORMA C.P. 86080 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, PRESENTANDO EL DOCUMENTO COMPROBATORIO EN ORIGINAL, EN LA CUAL DEBERÁN DE INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SEÑALAR SU DOMICILIO;
2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVO, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS;
5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"** Y DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES;
6. LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, Y CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS GARANTIZADOS;
7. LA INDICACIÓN DE QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL PROPIO ORDENAMIENTO;



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



8. LA INDICACIÓN DE QUE LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA PROCEDERÁ UNA VEZ QUE **"LA REPRESENTACION"** OTORQUE EL DOCUMENTO EN EL QUE SE SEÑALE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PREVIO OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, O EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, LA LIQUIDACIÓN DEBIDA;
9. PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE ÉSTA, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
10. PARA ACREDITAR A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, TENDRÁ QUE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y
11. EL MOMENTO DE INICIO DE LA FIANZA Y, EN SU CASO, SU VIGENCIA.

CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ANTERIORES, DENTRO DE LA FIANZA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS DECLARACIONES SIGUIENTES EN FORMA EXPRESA:

1. "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
2. "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.";
3. "LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA REPRESENTACION" Y
4. "LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE **"LA REPRESENTACION"** PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS."



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, **"LA REPRESENTACIÓN"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA **"LAASSP"**.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE **"LA REPRESENTACIÓN"** RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"LA REPRESENTACIÓN"** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA, SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.

CONSIDERANDO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, CUANDO APLIQUE SE HAYA PREVISTO UN PLAZO MENOR A DIEZ DÍAS NATURALES, SE EXCEPTÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **"LAASSP"**, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PARA ESTE CASO, EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR, SERÁ DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DE LOS BIENES ENTREGADOS FUERA DE LA FECHA CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



QUINTA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE SALVO LO QUE SE MODIFICA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** SUBSISTEN EN LOS TÉRMINOS PLASMADOS EN EL MISMO.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, **"LAS PARTES"** DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIEN EN EL PARTICIPAN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

POR "LA REPRESENTACIÓN"



LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA

LIC. PABLO DE JESÚS AVALOS SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA
EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL